

Medellín, marzo 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.560 - 70 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001115	Marzo 27	3	2026070001124	Marzo 27	30
2026070001116	Marzo 27	6	2026070001125	Marzo 27	33
2026070001117	Marzo 27	9	2026070001126	Marzo 27	36
2026070001118	Marzo 27	12	2026070001127	Marzo 27	39
2026070001119	Marzo 27	15	2026070001128	Marzo 27	52
2026070001120	Marzo 27	18	2026070001129	Marzo 27	55
2026070001121	Marzo 27	21	2026070001130	Marzo 27	66
2026070001122	Marzo 27	24	2026070001131	Marzo 27	67
2026070001123	Marzo 27	27	2026070001132	Marzo 28	68

República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA GÓMEZ HEIDY LICETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.409.015**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Román Gómez - sede Escuela Urbana Sabina Muñoz de Bonilla, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11245, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.781.479**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.781.479**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Román Gómez - sede Escuela Urbana Sabina Muñoz de Bonilla, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11245, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA GÓMEZ HEIDY LICETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.409.015** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

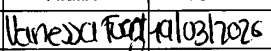
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		20-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
 7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA SERNA LUZ DARY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.937.223**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación religiosa, en el Centro Educativo Rural Claudina Munera - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18421, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SEBASTIÁN PELÁEZ CORTÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.026.138.122**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
 8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SEBASTIÁN PELÁEZ CORTÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.026.138.122**, Filósofo, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación religiosa, en el Centro Educativo Rural Claudina Munera - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18421, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA SERNA LUZ DARY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.937.223** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SEBASTIÁN PELÁEZ CORTÉS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

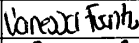
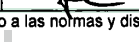
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/03/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano S.M		20-3-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001117

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARZÓN GÓMEZ GLORIA LLANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.620.244**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - sede Escuela Urbana Modelo Guillermo Valencia, del municipio de Valparaíso - Antioquia, código de plaza Nro. 15325, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CAROLINA MARÍA GIRALDO ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.688.952**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CAROLINA MARÍA GIRALDO ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.688.952**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - sede Escuela Urbana Modelo Guillermo Valencia, del municipio de Valparaíso - Antioquia, código de plaza Nro. 15325, en reemplazo del (la) señor (a) **GARZÓN GÓMEZ GLORIA LLANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.620.244** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CAROLINA MARÍA GIRALDO ARIAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

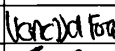
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SOTO HERNÁNDEZ MARTHA JUDITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.019.049.811**, docente de nivel de básica secundaria, área de tecnología de informática, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3563, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.796.427**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.796.427**, Ingeniero de Sistemas, como docente de nivel de básica secundaria, área de tecnología de informática, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3563, en reemplazo del (la) señor (a) **SOTO HERNÁNDEZ MARTHA JUDITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.019.049.811** quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 18/01/2026 hasta el 23/05/2026.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

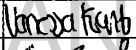
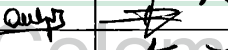
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SOTO MONTOYA DELIO DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.901.560**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11262, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA DORELIS TRUJILLO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.343.428**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA DORELIS TRUJILLO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.343.428**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Humanidades Y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la I. E. San José - sede I. E. San José - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11262, en reemplazo del (la) señor (a) **SOTO MONTOYA DELIO DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.901.560** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MARIA DORELIS TRUJILLO PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

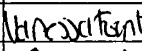
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TORO ZAPATA LEIDY YOLIANY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **25.249.589**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11616, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.954.969**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.954.969**, Licenciada en Básica Primaria, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11616, en reemplazo del (la) señor (a) **TORO ZAPATA LEIDY YOLIANY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **25.249.589** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

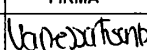
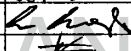
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17/03/2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
 7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VÁSQUEZ CEBALLOS MARIA IRELA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.553.297**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa de María - sede Escuela Urbana Santa Matilde, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7304, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA ISABEL OSORIO PATIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.015.276.876**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
 8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ISABEL OSORIO PATIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.015.276.876**, Normalista Superior, como docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa de María - sede Escuela Urbana Santa Matilde, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7304, en reemplazo del (la) señor (a) **VÁSQUEZ CEBALLOS MARIA IRELA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.553.297** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MARIA ISABEL OSORIO PATIÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

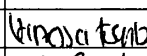
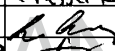
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001122

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PINO URREGO SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.016.359**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia - Sede Principal, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15228, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DANIEL SANTIAGO CARO GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.020.885**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DANIEL SANTIAGO CARO GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.020.885**, Licenciado en Filosofía y Letras, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia - Sede Principal, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15228, en reemplazo del (la) señor (a) **PINO URREGO SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.016.359** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DANIEL SANTIAGO CARO GARCÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

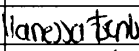
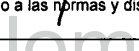
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12/03/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001123

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA BEDOYA DORA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.833.224**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San Juan de los Andes - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13167, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.027.885.186**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.027.885.186**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San Juan de los Andes - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13167, en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA BEDOYA DORA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.833.224** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

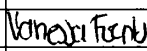
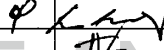
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LAYOS FLÓREZ LINA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.016.889**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa - sede Centro Educativo Rural Penderisco, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15214, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIANA MILENA HERRERA MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.014.686**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MILENA HERRERA MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.014.686**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa - sede Centro Educativo Rural Penderisco, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15214, en reemplazo del (la) señor (a) **LAYOS FLÓREZ LINA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.016.889** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DIANA MILENA HERRERA MONTOYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

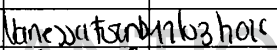
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		19-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001125

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO ESPINOSA DIANA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.023.750**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Concilio - sede Centro Educativo Rural Epifanio Mejía, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro. 14608, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YESENIA ALEJANDRA OSORIO GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.759.315**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YESENIA ALEJANDRA OSORIO GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.759.315**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Concilio - sede Centro Educativo Rural Epifanio Mejía, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro. 14608, en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO ESPINOSA DIANA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.023.750** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YESENIA ALEJANDRA OSORIO GARCÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

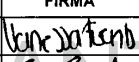
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001126

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que mediante Escritura Pública No. 242 se reforman los estatutos de la sociedad de economía mixta Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. disponiendo como como objetivo social promover, organizar y realizar eventos locales, nacionales e internacionales en Medellín y otras ciudades, abarcando ferias, exposiciones, convenciones y actividades de diversos sectores.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de los estatutos, la Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, entre los cuales se encuentra la Gobernación de Antioquia.
8. Que teniendo en cuenta los estatutos de la sociedad, el miembro de la Junta Directiva que se designe, deberá:
 - a. Tener mínimo formación de pregrado acreditable,
 - b. Tener experiencia profesional de cinco (5) años demostrable,
 - c. No podrá haber sido sancionado por entes de control o similares,
 - d. No podrá estar vinculado laboral ni contractualmente con la compañía,
 - e. No podrá ser socio o empleado de entidades o empresas que presten servicios de asesoría o consultoría a la compañía.
9. Que teniendo en cuenta el perfil que establece la sociedad para los miembros de la Junta Directiva, mediante el Decreto No. 2025070000899 del 6 de marzo de 2025, la Gobernación de Antioquia delegó la representación del Departamento en la Junta Directiva de Plaza Mayor Medellín en el Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia, para ocupar el sexto renglón en su calidad de suplente en la Junta Directiva.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070000079 del 02 de enero de 2025, se nombró al Doctor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.779, como Director Técnico de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo económico o quien haga sus veces, la representación del Departamento en el sexto renglón en su calidad de suplente en la Junta Directiva de la empresa Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

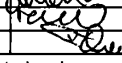
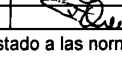
Artículo 1. Delegación Delegar en el Doctor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.779, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo económico del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Departamento en el sexto renglón en su calidad de suplente en la Junta Directiva de la sociedad de economía mixta Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

Artículo 2. Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070000899 del 6 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		25/03/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		26/03/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		26/3/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070001127

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 10 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.
2. Que el programa de “Prácticas Universitarias y Laborales” se institucionalizó en la Gobernación de Antioquia a través de la Ordenanza 06 de 2011, reglamentada por el Decreto 02670 de 2011 (derogado por el Decreto 2025070005263 de 2025) y la Ordenanza 10 de 2017 reglamentada por el Decreto 2018070000152 de 2018, con el fin de permitir que los estudiantes de las Instituciones de Educación Públicas y Privadas de todo el Departamento, puedan complementar y afianzar su formación teórico – práctica, apoyando a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
3. Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones, dispone que el Gobierno Nacional promoverá escenarios de práctica en las entidades públicas, permitiendo que jóvenes sin experiencia desarrollen prácticas laborales, judicaturas y relaciones docencia-servicio en el área de la salud, las cuales serán reconocidas como experiencia para el acceso al servicio público. El parágrafo 1° del mismo artículo autoriza a las entidades públicas a efectuar la vinculación formativa de practicantes cuando dichas prácticas se realicen en el sector público, sin requerir la suscripción de convenios con las instituciones educativas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

4. Que de acuerdo con la Resolución 623 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se realizarán mediante vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa. En armonía con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, la vinculación formativa no constituye relación de trabajo.
5. Que el Decreto 223 de 2026, por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje, define la práctica laboral como una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, las actividades que éste desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral.
6. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones, y la Ley 2039 de 2020, por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, el ordenamiento jurídico colombiano busca facilitar el acceso de los recién egresados al ámbito laboral, reconociendo de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada las prácticas realizadas en el sector público o privado por quienes culminan procesos de formación técnica, tecnológica o universitaria, para efectos de la obtención del correspondiente título académico.
7. Que el artículo 4 de la Resolución 623 de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, dispone que las prácticas laborales podrán ser con auxilio o gratuitas. En este sentido, los estudiantes que adelanten prácticas laborales podrán recibir, cuando así se acuerde, un auxilio de práctica, el cual, en el caso de aquellas desarrolladas a tiempo completo, deberá corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente.
8. Que el programa de Prácticas Laborales de la Gobernación de Antioquia, se ha consolidado como una estrategia que contribuye al fortalecimiento de la gestión de los diferentes organismos de la entidad y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

9. Que la Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones, establece que las entidades públicas de los órdenes nacional, departamental y territorial deberán realizar, por lo menos una vez al año, una convocatoria pública dirigida a estudiantes para la realización de prácticas laborales, garantizando su adecuada divulgación a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente cada entidad. En cumplimiento de dicho mandato legal, y en atención a la función social de la administración pública, es voluntad del Departamento de Antioquia continuar promoviendo espacios de formación, participación y desarrollo, facilitando oportunidades de práctica a los estudiantes de las Instituciones de Educación con presencia en el Departamento.
10. Que el Decreto Departamental 2018070000152 del 22 de enero de 2018, por medio del cual se reglamenta el programa de Prácticas Universitarias y Laborales en el Departamento de Antioquia, dispuso que los beneficiarios del programa de prácticas recibirán una bonificación equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los practicantes de carreras profesionales o tecnológicas, y de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para los estudiantes de programas técnicos.
11. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1469 de 2025, mediante el cual se fijó el Salario Mínimo Legal Mensual a partir del 1º de enero de 2026 en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905); disposición que posteriormente fue suspendida y dio lugar a la expedición de un decreto transitorio que mantiene las disposiciones iniciales del salario mínimo. En consecuencia, los ajustes derivados de este marco normativo, aun bajo su carácter provisional, generan un incremento en los costos asociados al Programa de Prácticas del Departamento de Antioquia, incidiendo de manera directa en la planificación y disponibilidad presupuestal de los organismos y dependencias de la administración departamental.
12. Que durante el primer semestre de 2026 el Departamento de Antioquia vinculó formativamente a doscientos cincuenta y nueve (259) estudiantes en práctica, volumen que refleja la alta demanda institucional por estos espacios y la carga presupuestal que su financiación representa. No obstante el compromiso del Departamento de mantener la oferta de prácticas, su desarrollo podría verse afectado, toda vez que el incremento del salario mínimo y la permanencia de los valores actuales de los auxilios reducirían la capacidad presupuestal de las dependencias para recibir practicantes en los próximos semestres, comprometiendo la continuidad del programa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

13. Que la reglamentación vigente del Programa de Prácticas Laborales en el Departamento de Antioquia, se encuentra consagrada en el Decreto Departamental 2018070000152 del 22 de enero de 2018 y debido al tiempo transcurrido, resulta desactualizada frente a las disposiciones normativas que actualmente rigen la materia. En consecuencia, se hace necesario actualizar dicho marco regulatorio y ajustar el auxilio de práctica, con el fin de armonizarlo con la normativa nacional aplicable y con la disponibilidad presupuestal vigente, garantizando así el acceso de los estudiantes a los escenarios formativos sin comprometer la sostenibilidad financiera del programa ni la capacidad operativa de los organismos y dependencias.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto actualizar la reglamentación del Programa de Prácticas Laborales en el Departamento de Antioquia, con el fin de garantizar su adecuada operación, sostenibilidad y articulación con las necesidades institucionales.

Artículo 2. Alcance. Brindar escenarios de práctica para los estudiantes del Departamento de Antioquia, con el fin de fortalecer su formación teórico-práctica mediante la participación en actividades que apoyen los planes, programas y proyectos institucionales, promoviendo en ellos el compromiso social, la responsabilidad pública y la adquisición de competencias propias del servicio público.

Artículo 3. Denominación y objetivo del Programa. El programa de prácticas del Departamento de Antioquia se denominará "Programa de Prácticas Laborales" y tendrá como objetivo general:

Fortalecer la gestión institucional de la Gobernación de Antioquia mediante la integración estratégica de estudiantes de excelencia académica, aprovechando su capacidad de transferencia de conocimiento y su adaptabilidad a la cultura organizacional para potenciar los programas del Plan de Desarrollo y consolidar su vocación de servicio público.

Artículo 4. Modalidades de Práctica Laboral. Son modalidades de Práctica Laboral en el Departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Prácticas de Excelencia
2. Prácticas Especiales

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

3. Prácticas para servidores públicos
4. Pasantías CUEE y pasantías internacionales
5. Práctica en el Programa Estado Joven, liderado y reglamentado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública

Parágrafo. Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por las disposiciones nacionales en la materia.

Artículo 5. Requisitos y obligaciones generales de los estudiantes. Los estudiantes de carreras profesionales, tecnológicas y técnicas que tengan presencia en el Departamento de Antioquia, deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones generales durante su periodo de práctica, además de los exigidos por las instituciones educativas, y la normatividad que regule la materia:

1. Estar cursando entre el último y antepenúltimo semestre de su carrera profesional o técnica, o estar cursando el semestre de práctica.
2. Estar matriculado durante el periodo de práctica en una institución educativa del Departamento de Antioquia.
3. Al momento de iniciar la práctica y durante el desarrollo de la misma, acreditar la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea en el régimen contributivo o subsidiado.
4. Suscribir los formatos de prácticas laborales.
5. Los estudiantes dependen académicamente de la Institución de Educación, pero deben acatar en todo momento las normas y reglamentos establecidos por el Departamento de Antioquia, demostrar espíritu de colaboración, absoluta disciplina y ética profesional.
6. Realizar la práctica laboral de acuerdo con el plan de actividades convenido, según los objetivos y las metas concertadas en el acta de compromiso.
7. Aportar los conocimientos y capacidades al desarrollo de la práctica laboral.
8. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que les sean encomendados.

Parágrafo. El régimen disciplinario aplicable a los practicantes, será el establecido en los reglamentos y demás normas internas de la institución educativa a la cual pertenezcan.

Artículo 6. Prohibiciones de los practicantes. Para todo practicante del Departamento de Antioquia es prohibido:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

1. Ejecutar actos de violencia, ya sean de carácter físico, verbal o psicológico, en contra de superiores jerárquicos, servidores públicos, compañeros de práctica, contratistas o ciudadanos con quienes interactúen en el desempeño de sus actividades.
2. Causar daño, pérdida, deterioro o manipular de manera indebida bienes, equipos, herramientas, expedientes, documentos, sistemas o infraestructura tecnológica que estén bajo su responsabilidad o correspondan a la Entidad durante el desarrollo de las prácticas laborales.
3. Emitir expresiones injuriosas, calumniosas o difamatorias contra cualquier persona con quien tenga relación durante el desarrollo de la práctica.
4. Ausentarse de las actividades de práctica sin autorización previa o sin la debida justificación conforme a las disposiciones internas de la Entidad.
5. Suministrar información falsa, incompleta o inexacta, así como presentar documentación adulterada o que no corresponda a la realidad, u omitir información relevante.
6. Alterar, modificar, suprimir, ocultar o destruir información contenida en los sistemas de información oficiales, o permitir deliberadamente el acceso de personas no autorizadas a dicha información.
7. Consumir sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones o durante la ejecución de sus actividades, cuando estas generen dependencia física o psicológica o afecten su desempeño funcional.
8. Ejecutar actividades propias de la práctica bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o estupefacientes, o en estado de embriaguez.
9. Apropiarse indebidamente o hurtar bienes pertenecientes a la Entidad, compañeros de práctica, servidores públicos, contratistas o usuarios.
10. Presentarse al lugar de práctica usando vestimenta inapropiada, incluyendo prendas que no cumplan con los estándares institucionales de decoro, seguridad o presentación personal, tales como ropa excesivamente informal, reveladora o contraria a las normas de imagen institucional, dentro de las cuales se incluyen escotes pronunciados, prendas demasiado ajustadas, cortas o que no se consideren adecuadas para el ejercicio de las actividades asignadas en el marco de la práctica.

Artículo 7. Práctica de Excelencia. Es una actividad formativa y académica dirigida a estudiantes de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, con presencia en el Departamento de Antioquia, que cumplan los requisitos de esta modalidad. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral y tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

Parágrafo 1. El estudiante recibirá un auxilio de práctica. El presupuesto para cubrirlo será asumido con cargo al rubro presupuestal designado para tal fin, soportado en los proyectos presentados por cada organismo en concordancia con las metodologías vigentes para la formulación y evaluación de proyectos en el sector público.

En esta modalidad, los estudiantes de programas profesionales, tecnológicos y técnicos recibirán un (1) salario mínimo legal mensual vigente, monto que será desembolsado directamente por el Departamento de Antioquia a cada practicante.

No podrán recibir nuevamente auxilio de práctica los estudiantes que ya lo hayan recibido en semestres anteriores, con el fin de brindar mayor cobertura y oportunidades a los estudiantes del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 2. Además de las obligaciones previstas en el artículo 5, los estudiantes en práctica de excelencia deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones adicionales durante su periodo de práctica:

1. Certificar un promedio académico acumulado igual o superior a 3,8.
2. Contar con disponibilidad de tiempo completo para realizar 38 horas semanales.

Parágrafo 3. Para esta modalidad se realizarán dos convocatorias anuales en los meses de marzo y octubre. No obstante, los organismos que lo requieran y cuenten con disponibilidad presupuestal, podrán solicitar convocatorias excepcionales para atender necesidades específicas, evento en el cual la práctica tendrá una duración de máximo cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Artículo 8. Práctica Especial. Es una actividad formativa y académica dirigida a estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, con presencia en el Departamento de Antioquia, que cumplan los requisitos de esta modalidad. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral y será gratuita, es decir, el estudiante no recibirá ningún auxilio. La práctica tendrá una duración e intensidad horaria equivalente, como mínimo, al tiempo establecido por la Institución de Educación para el desarrollo de la misma y será contada a partir del momento de la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. Además de las obligaciones previstas en el artículo 5, los estudiantes en práctica especial deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones adicionales durante su periodo de práctica:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

1. Aportar carta de presentación emitida por la Institución de Educación.
2. Presentar hoja de vida actualizada.

Artículo 9. Prácticas para servidores públicos. Los servidores públicos del Departamento de Antioquia que estén cursando un programa académico de carrera profesional, tecnológica y técnica que tengan presencia en el Departamento de Antioquia, podrán acceder al título realizando su trabajo de grado o elaborando una propuesta de mejoramiento en alguna de las dependencias de la entidad, sin que con ello se afecte el cumplimiento de las funciones a cargo y deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones específicos durante su periodo de práctica:

1. Entregar carta de presentación expedida por la institución de educación, en la cual se certifique su condición de estudiante.
2. Acreditar el visto bueno de su jefe inmediato.
3. Entregar propuesta de mejora que deberá ser desarrollada por fuera del horario laboral y en los términos definidos por la entidad, lo cual no constituirá recargos por trabajo suplementario (horas extras, dominicales y/o festivos).

Artículo 10. Pasantías CUEE y pasantías internacionales. Las pasantías CUEE y las pasantías internacionales constituyen modalidades de práctica laboral reconocidas por el Departamento de Antioquia, orientadas a la aplicación de conocimientos, el fortalecimiento de competencias y la integración académica, técnica y profesional de los estudiantes en escenarios institucionales. Su implementación se realizará conforme a los convenios, acuerdos o instrumentos de colaboración suscritos por el Departamento.

Las Pasantías CUEE se desarrollan en el marco de la alianza estratégica del Comité Universidad-Empresa-Estado (CUEE), cuyo propósito es articular voluntades y capacidades entre empresarios, directivos universitarios, gremios y gobiernos locales y regionales para la formulación de agendas de trabajo conjunto en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i). Esta modalidad busca promover la productividad y competitividad mediante el diálogo y cooperación entre estos actores, facilitando que los estudiantes fortalezcan sus habilidades en procesos de innovación y transferencia de conocimiento.

Las pasantías internacionales tienen como finalidad incorporar talento humano proveniente de otros países, permitiendo el intercambio de conocimiento, cultura y mejores prácticas. Esta modalidad contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, promueve la internacionalización institucional y fortalece estándares de calidad mediante la participación de pasantes internacionales que se

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

hayan destacado académica o socialmente y que participen de manera voluntaria en actividades formativas dentro del Departamento.

Parágrafo. Las pasantías, en cualquiera de sus modalidades, serán de carácter estrictamente formativo y no generarán vínculo laboral ni contractual con el Departamento de Antioquia. En consecuencia, no darán lugar al reconocimiento de auxilios, remuneraciones o contraprestaciones económicas por parte de la Entidad, y se regirán por la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 11. *Práctica en el Programa Estado Joven.* Programa liderado y reglamentado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública. La intervención del Departamento de Antioquia en el Programa "Estado Joven", es únicamente como escenario de práctica y acorde con lo establecido en los lineamientos y directrices expedidas para cada vigencia.

Artículo 12. *Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.* Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o cotizante.

El Departamento de Antioquia afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes, en virtud de lo establecido en el Decreto 055 de 2015.

Artículo 13. *Responsable del programa de prácticas laborales.* La coordinación del programa estará a cargo de un servidor público del nivel profesional de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las acciones pertinentes para garantizar que el programa de prácticas laborales se desarrolle de manera eficiente y transparente, acorde a los parámetros establecidos en la Ordenanza Departamental No.06 del 31 de mayo de 2011, la Ordenanza No. 10 del 24 de julio de 2017, el presente decreto y demás normas aplicables.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
3. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
4. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

5. Garantizar la actualización de la documentación del programa de prácticas laborales conforme a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
6. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.
7. En caso de presentarse situaciones que afecten el adecuado desarrollo de la práctica, la coordinación del programa podrá disponer, cuando resulte necesario, el traslado del practicante a otra dependencia, con el fin de garantizar la continuidad y el pleno cumplimiento del proceso formativo. Dicho traslado, no requerirá la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), toda vez que la financiación continuará siendo asumida por el organismo que inicialmente seleccionó al practicante.

Artículo 14. Reporte de incapacidades, licencias o ausencias. En caso de ocurrencia de algún hecho que constituya una imposibilidad temporal para el desarrollo de la práctica por parte del estudiante, éste deberá informar a su respectivo tutor y se podrá solicitar la interrupción de la práctica laboral ante la Dirección de Desarrollo Organizacional, o quien haga sus veces, previa aprobación de la Institución Educativa.

Así mismo, en caso de incapacidad o licencia del estudiante derivada del Sistema General de Seguridad Social, la práctica laboral será interrumpida y el tiempo correspondiente no será contabilizado para efectos de su duración. De conformidad con lo previsto en la Resolución 623 de 2020, ésta se reactivará una vez sea superada la causal de interrupción y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución Educativa. En todo caso, dicha reactivación no podrá sobrepasar el plazo institucional definido para la terminación de la práctica, ni modificar el límite temporal previamente establecido para su finalización.

En caso de ausencias derivadas de situaciones diferentes a incapacidades o licencias, el estudiante informará la situación al tutor y será potestativo conceder la correspondiente autorización al estudiante, coordinando el modo en que repondrá dicha ausencia. En caso de no considerar pertinente o justificada la ausencia, se podrá solicitar la terminación anticipada de la práctica laboral.

Artículo 15. Requisitos de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que participen en el programa de prácticas laborales deberán cumplir los siguientes requisitos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

1. Ser una institución de educación legalmente constituida, autorizada por el Ministerio de Educación nacional y debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
2. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertada por el escenario de práctica.
3. Reconocer la modalidad de vinculación formativa como figura jurídica aplicable para el desarrollo de la práctica laboral en el Departamento de Antioquia.
4. Designar los asesores responsables del seguimiento y acompañamiento académico del estudiante durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 16. Proceso de solicitud y selección. La Dirección de Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, coordinará la solicitud interna de los practicantes, con el fin de que los diferentes organismos y dependencias identifiquen las necesidades y diligencien el formato establecido de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Definición de los proyectos a desarrollar por los practicantes en los diferentes organismos y dependencias del Departamento de Antioquia, conforme al formato de solicitud de practicantes establecido.
2. Invitación y convocatoria externa a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
3. Proceso de inscripción por parte de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a través de los medios establecidos para tal fin.
4. Validación del cumplimiento de requisitos de los estudiantes inscritos por parte de los coordinadores de prácticas de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
5. Proceso de selección interna de los practicantes por parte de los tutores designados por el Departamento de Antioquia.
6. Elaboración del consolidado de practicantes seleccionados, a cargo de la Dirección de Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces.
7. Expedición de acto administrativo de Vinculación Formativa por parte de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces.

Artículo 17. Requisitos y obligaciones de los tutores. Los tutores del Departamento de Antioquia serán designados por el organismo o dependencia que formule la solicitud del practicante y deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

1. Estar vinculado al Departamento de Antioquia en los niveles profesional o directivo.
2. Realizar el proceso de solicitud y selección del practicante, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el programa de prácticas.
3. Ejercer el acompañamiento formativo del practicante mediante la orientación técnica necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas, garantizando la transmisión clara y oportuna de conocimientos y la observancia de las actividades y objetivos establecidos para el proceso formativo.
4. Adoptar las acciones necesarias para asegurar que el practicante desarrolle una experiencia formativa estructurada, pertinente y coherente con los objetivos de la práctica y de la entidad, velando por el cumplimiento de las actividades asignadas y por la adecuada integración del estudiante al proceso institucional.

Artículo 18. Causales de terminación de la práctica laboral. La relación formativa de práctica laboral se dará por terminada cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica.
2. Pérdida de la calidad de estudiante por parte del practicante.
3. Escrito de terminación anticipada por una causal que impida la continuidad del ejercicio de la práctica suscrita por el estudiante, tutor(a) y asesor(a). Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad de la misma.
4. Escrito de terminación unilateral por una causal debidamente justificada que impida la continuidad del ejercicio de la práctica, se compruebe violación de alguna de las prohibiciones o la omisión de las obligaciones establecidas en este decreto, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces y tutor(a).
5. Cuando se configure cualquiera de las causales establecidas en el reglamento de prácticas de la Institución de Educación, incluyendo, de manera expresa, los eventos en los que la Institución Educativa decida finalizar la práctica por incumplimiento del reglamento estudiantil.
6. Por imposibilidad de continuar desarrollando la práctica bien sea por incapacidad permanente o por muerte del estudiante.

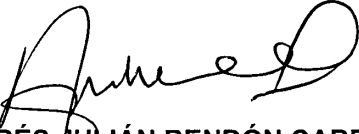
Artículo 19. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto 2018070000152 de 2018.

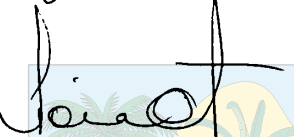
Artículo 20. Artículo Transitorio. Las prácticas que se encuentren en desarrollo al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, se regirán por las

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2018070000152 DE 2018"

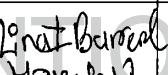
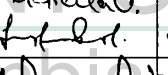
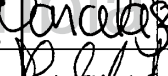
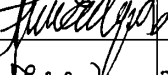
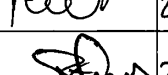
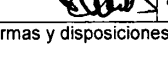
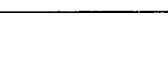
disposiciones aquí establecidas, con excepción de lo previsto en el artículo 7, párrafo 1, inciso 2, respecto del auxilio de práctica, el cual se mantendrá en los términos establecidos en el Decreto 2018070000152 de 2018 hasta la culminación del respectivo proceso formativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Elaboró	Lina Ivonn Barrera Cardona/Marcela Verónica Estrada Coria/Lina María Patiño Múnera	Profesionales Universitarios- Dirección de Desarrollo Organizacional	  	02/03/26 27/3/26 02/03/26
Revisó y Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		20/3/26
Revisó y Aprobó	Martha Elena Cifuentes	Subsecretaria de Talento Humano – Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		27/3/26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia	Directora de Asesoría Legal y de Control – Secretaria General		27/03/2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretaria Jurídica – Secretaria General		27/3/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2026070001128
Fecha: 27/03/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el artículo 73 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, establece lo siguiente para los establecimientos públicos:

“Artículo 73. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2026 a los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, que correspondan a recursos diferentes a los contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser tramitadas para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza.”

3. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, someter a consideración del Consejo de Gobierno la aprobación de los recursos del balance por \$3.362.855.385 correspondiente a la vigencia 2025, mediante oficio con radicado interno No. S-2026-000083 del 05 de febrero de 2026 y recibido en la Gobernación con radicado No. 2026010058111 del 5 de febrero de 2026.
4. Que la Secretaria de Hacienda, solicitó a la Secretaria Privada del Despacho del Gobernador, incluir en sesión del Consejo de Gobierno la adición de los recursos del balance para la vigencia 2026 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante oficio con radicado 2026020007096 del 17 de febrero de 2026.

4/3

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 5. Que la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno certifica a través del radicado No. 2026020010449 del 11 de marzo de 2026, la aprobación de adición de los recursos del balance del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, soportada en Acta de aprobación N° 9 del 03 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno, dentro de los cuales se encuentran los recursos que corresponden al Impuesto Nacional al Consumo – INC 2025, por valor de \$698.455.285.
- 6. Que con fundamento en el artículo 12° de la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025 por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, la Subdirectora Administrativa y Financiera y el Contador del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia certifican el 12 de marzo la disponibilidad de los recursos a incorporar por Impuesto Nacional al Consumo.
- 7. Que con fundamento en el artículo 113° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia certifica el 18 de marzo de 2026 la viabilidad financiera.
- 8. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda sobre los recursos a incorporar del INC por valor de \$698.455.285, mediante oficio con radicado interno No. S-2026-000292 del 19 de marzo de 2026 y recibido en la Gobernación con radicado No. 2026010137478 del 19 de marzo de 2026.
- 9. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2026030075336 del 20 de marzo de 2026, para realizar una adición presupuestal dentro del agregado de gastos de inversión para los recursos del INC.
- 10. Que el objetivo de este Decreto es incorporar al presupuesto los recursos del balance provenientes del Impuesto Nacional al Consumo – INC vigencia 2025, transferidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, los cuales financian proyectos aprobados por dicho Ministerio en la vigencia 2025 y que actualmente se encuentran en fase de ejecución durante la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3131	253F	I-1-2-10-02	C	999999	698.455.285	Superávit fiscal
				Total	\$698.455.285	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3131	253F	2-3	C33022	060060	698.455.285	Contribución a los procesos de mejoramiento y apropiación del Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia.
				Total	\$698.455.285	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente decreto.

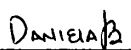
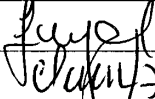
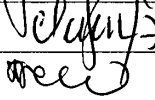
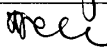
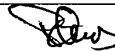
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista Convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		24-03-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		24-3-26
Revisó	Leidy Yuliana Valbuena Ossa. Contratista convenio UDEA, Despacho Secretaria de Hacienda.		25/03/26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		24-3-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		26-03-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia” identificado con código BPIN 2025003050057, con recursos del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas Asignación para la inversión regional 60% y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR);* asimismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Angostura formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050057, por valor total de **dos mil doscientos cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$2.205.897.938,00)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **setecientos cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$705.897.938,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Angostura.
13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050057:
- Proyecto formulado en la MGA del 09 de marzo de 2026.
 - Documento técnico soporte de la MGA del 09 de marzo de 2026.
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 09 de marzo de 2026, expedida por el Alcalde del Municipio de Angostura.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 09 de marzo de 2026, expedido por el Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Angostura.
 - Certificado de idoneidad del ejecutor del 09 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
 - Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 09 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Angostura.
 - Certificado de Focalización (PMI) del 09 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 09 de marzo de 2026.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 09 de marzo de 2026, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado impuestos municipales del 06 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado titularidad del inmueble del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado no intervención en resguardos indígenas del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio de Angostura.
- Certificado no entrega de obras parciales del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado no necesidad de servicios públicos del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Angostura.
- Certificado de planos legibles y georreferenciados del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de angostura.
- Certificado documentos y planos originales firmados del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.
- Certificado memorial de responsabilidad del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
- Certificado no aplica puntos críticos del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.
- Certificado no aplica puentes y túneles del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.
- Certificado ubicación de las fuentes materiales del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado no aplica adaptación al cambio climático del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.
 - Certificado no aplica metodología CONPES del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
 - Certificado caracterización vial del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Angostura.
 - Certificado no uso de servicios públicos del 17 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
 - Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
 - Certificado normativa ambiental del 17 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Angostura.
 - Especificaciones técnicas.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte y espacio público.
 - Resolución No.105 del 10 de marzo de 2026, expedido por el alcalde del municipio de Angostura.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050057, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050057, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050057, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No.105 del 10 marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de Angostura, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050057.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 19 de marzo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2587281**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050057, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.

24. Que la **Empresa de desarrollo urbano del Norte de Antioquia "EDUNA"**, identificado con NIT 901.442.671-1, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de Angostura, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **Empresa de desarrollo urbano del norte de Antioquia "EDUNA"**, identificado con NIT 901.442.671-1, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 84.9.

26. Que mediante certificado del 19 de enero de 2026, el Alcalde del Municipio de Angostura acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **Empresa de desarrollo urbano del norte de Antioquia "EDUNA"**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050057.

27. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

28. Que al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Angostura.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" Identificado con código BPIN 2025003050057, con recursos del Sistema General de Regalías

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia", identificado con código BPIN 2025003050057.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050057, por valor total de dos mil doscientos cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$2.205.897.938,00), de los cuales mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y setecientos cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$705.897.938,00) con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Angostura. Como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050057	MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia	Transporte	III	\$2.205.897.938,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	7 meses	\$1.500.000.000,00
Municipio de Angostura	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de Angostura		\$705.897.938,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$1.500.000.000,00		

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de Angostura, Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias de la entidad territorial	
Producto principal	Placa huella construida	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de metros lineales,	Meta total: 1000
Localización:	Municipio de Angostura	Vereda Cañaveral Arriba Coordenada 6°55'54.71" N -75°20'19.07" O Vereda Chocho loma Coordenada 6°52'45.74"N -75°17'24.04"O

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **dos mil doscientos cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$2.205.897.938,00)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **setecientos cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$705.897.938,00)** con cargo a los recursos “SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría” correspondientes al Municipio de Angostura. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **Empresa de desarrollo urbano del Norte de Antioquia “EDUNA”**, identificado con NIT 901.442.671-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia”**, identificado con código BPIN 2025003050057, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.205.897.938,00		SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Angostura	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de desarrollo urbano del norte de Antioquia "EDUNA"	Fuente	SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Angostura
		Valor Ejecución	\$2.021.171.230,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de desarrollo urbano del norte de Antioquia "EDUNA"	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Angostura
		Valor Interventoría	\$ 184.726.708,00
Municipios beneficiarios del proyecto			Angostura

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Angostura, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **Empresa de desarrollo urbano del Norte de Antioquia "EDUNA"** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **Empresa de desarrollo urbano del Norte de Antioquia "EDUNA"**, identificado con NIT

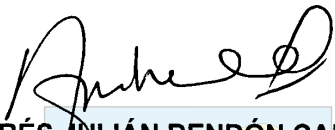
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050057, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

901.442.671-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050057.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de desarrollo urbano del Norte de Antioquia "EDUNA", identificada con NIT 901.442.671-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

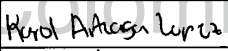
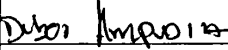
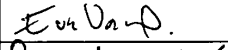
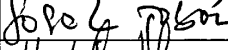
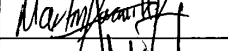
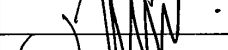
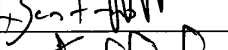
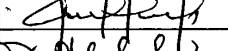
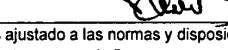
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		24-03-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		24-03-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		25-03-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		24-03-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		24-03-26
Revisó	Martin Jaramillo López - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP (E)		24-03-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		24-03-26
Revisó	Sebastián Castaño Gómez - Subsecretario de Infraestructura Física		25-03-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		24-03-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		27-03-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		27-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001130
Fecha: 27/03/2026

Tipo:
DECRETO



Medellín, 28 de marzo de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación 2026070001130, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a un error involuntario en el proceso de radicación, lo que impidió culminar de manera exitosa la asociación de la correspondiente imagen en el aplicativo, razón por el presente radicado queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN
Directora Técnica

Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4887-1



Radicado: D 2026070001131
Fecha: 27/03/2026
Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 28 de marzo de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación 2026070001131, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a un error involuntario en el proceso de radicación, lo que impidió culminar de manera exitosa la asociación de la correspondiente imagen en el aplicativo, razón por el presente radicado queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN
Directora Técnica

Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

📍 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





2026070001132

Fecha Radicado: 2026-03-28 11:32:36.0



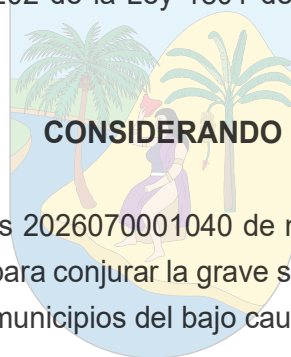
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(28/03/2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 2026070001040 Y
2026070001045 MEDIANTE LOS CUALES SE ADOPTARON MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN LA SUBREGIÓN
DEL BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14, 170, 202 de la Ley 1801 de 2016 y 119 de la Ley 2200 de 2022, y



CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2026070001040 de marzo 23 de 2026 se ordenaron medidas extraordinarias para conjurar la grave situación de orden público que se está presentando en los municipios del bajo cauca antioqueño.
2. Que mediante el Decreto 2026070001045 de marzo 24 de 2026, se modificaron parcialmente las medidas extraordinarias para conjurar la grave situación de orden público que se está presentando en los municipios del bajo cauca antioqueño.
3. Que el día de ayer se informó del acuerdo llegado por el Gobierno Nacional con la autodenominada “Mesa Minera” para levantar el paro que se venía presentando en la subregión del bajo cauca antioqueño y donde se acordó, entre otros asuntos, el levantamiento de las protestas y las obstrucciones en las vías públicas que se veían presentando en la subregión.
4. Que a partir de la suscripción de dichos acuerdos, se ha normalizado la circulación a través de las vías públicas de la subregión y se ha reestablecido el orden público en todos los municipios de la subregión.
5. Que los Decretos 2026070001040 de marzo 23 de 2026 y 2026070001045 del 24 de marzo de 2026, disponen que la vigencia de dichas medidas se extenderían hasta que la situación de orden público fuera conjurada.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001132



2026070001132

Fecha Radicado: 2026-03-28 11:32:36.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(28/03/2026)

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Derogatoria. Deróguese los Decretos 2026070001040 de marzo 23 de 2026 y 2026070001045 de marzo 24 de 2026 y con ellos medidas extraordinarias adoptadas para conjurar la grave situación de orden público que se presentó en los municipios del bajo cauca antioqueño.

Parágrafo 1. Comuníquese de forma inmediata esta medida a los Alcaldes y demás autoridades de los municipios de la subregión del bajo cauca antioqueño.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 28/03/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*